AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 16 de mayo de 2025**

R. EX. Nº **01250/2025**

VISTO: Lo solicitado por BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales que se indican en la parte resolutiva, mediante expediente C.P. N° 5.656 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 94/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 599 de 2025; las Leyes Nº 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº Folio DEXE 202400185 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas a BLUMAR S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 2.205 y 2.207, de 2013, ambas de esta Subsecretaría y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 970, de 2022, N° 2.955, de 2024 y N° 19, de 2025, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, BLUMAR S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, y sus modificaciones, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder un total de **1.760 toneladas de Anchoveta** y **1.520 toneladas de Sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutiva de esta resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región de Los Ríos, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en calle Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1.301 sur, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico para efectos de notificación hugolino.navarro@blumar.com, de **1.760 toneladas de Anchoveta** y **1.520 toneladas de Sardina común,** provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para los citados recursos en la unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, en las señaladas pesquerías, que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	SARDINA COMÚN	ANCHOVETA
1	CRISTIAN SILVA LORCA	703489	SANTIAGO S	95,00	110,00
2	FABIAN MONSALVE SALAS	961132	ISAAC II	95,00	110,00
3	GONZALO GALDAMES SANTIBAÑEZ	702776	GOJUMAR I	95,00	110,00
4	JOAQUIN SILVA DURAN	957377	DON ULMES	95,00	110,00
5	JULIO MALHUE ROJAS	958703	SAMARITANO	95,00	110,00
6	JULIO SAEZ MUÑOZ	703146	EBENEZER	95,00	110,00
7	MARCOS SILVA DURAN	703105	DON GASPAR	95,00	110,00
8	MARIA FIERRO SAN MARTIN	701151	ORKA I	95,00	110,00
9	RODRIGO FERNANDEZ TORRES	703727	DOÑA VIOLETA	95,00	110,00
10	ROLANDO RIVERA FLORES	964500	ROLANDO	95,00	110,00
11	RUBEN FAUNDEZ GATICA	956970	NICOLAS	95,00	110,00

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	SARDINA COMÚN	ANCHOVETA
12	SOC. PESQ. ISLA MARQUEZ DE MANCERA LTDA.	703688	SAMARITANO I	95,00	110,00
13	SOCIEDAD PESQUERA AGUA DEL OBISPO LTDA.	956926	PUNTA BRAVA	95,00	110,00
14	SOCIEDAD PESQUERA MEHUIN REY LTDA.	916067	AGUILA REAL	95,00	110,00
15	SUSAN MONSALVE SALAS	964972	ALBERTO M	95,00	110,00
16	VALERI FERNANDEZ MONSALVE	697771	ISAAC M	95,00	110,00
			TOTAL	**1.520,00**	**1.760,00**

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las fracciones asignadas a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Los Ríos, en la cual el cesionario esté asociado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común, mediante Resolución Exenta Nº 2.955 de 2024, de esta Subsecretaría, o a la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.760 toneladas de Anchoveta** y **1.520 toneladas de Sardina común** de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A. mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, Clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2.939 Unidades Mínimas Divisibles de Anchoveta y 2.937 Unidades Mínimas Divisibles de Sardina común, provenientes de las Licencias Transables de Pesca de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en visto, según se indica a continuación:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	11.088,960	18.516	20.363 - 38.878
Traspaso	1.760,000	2.939	20.363 - 23.301
Final 2025	9.328,960		
Coef. traspasado	0,0293877		

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	10.186,405	19.684	10.944 - 30.626
Traspaso	1.520,000	2.937	10.944 - 13.880
Final 2025	8.666,405		
Coef. traspasado	0,0293720		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

FFC/CAF

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21442572&hash=94ade